

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE ENERO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

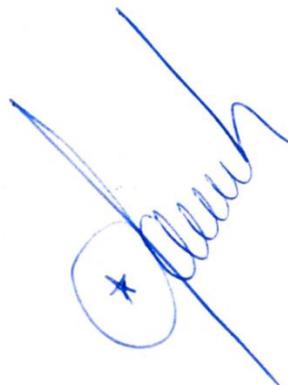
EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-038/2021

ASUNTO: Se emite acuerdo de
Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de enero de presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 15 de enero del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 15 de enero de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-038/2021

ACTOR: LILIA ANGÉLICA SERVIN
MALDONADO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. LILIA ANGÉLICA SERVIN MALDONADO**, de fecha 04 de noviembre del 2020, mismo que fue recibido a través de la oficialía de partes, de manera física, en fecha 20 de noviembre del mismo año, el cual se interpone en contra de la **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, por la presunta omisión del registro del formato de afiliación presentado ante el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Michoacán, al padrón de protagonistas del cambio verdadero.

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala como acto a combatir:

- La omisión del registro del formato de afiliación presentado ante el comité ejecutivo estatal de Michoacán del padrón de protagonistas del cambio verdadero, con ello la violación al derecho de formar parte de forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliación libre e individual en los partidos políticos consagrado en el derecho convencional constitucional y legal.

Dentro de los recursos de queja la hoy actora presenta como medios de prueba

los siguientes:

1. La Prueba Documental, consistente en el formato de afiliación llenado y presentado por la quejosa ante el comité ejecutivo estatal de Morena en Michoacán el día 8 de noviembre de 2017.
2. La Prueba Documental, consistente en el nombramiento de Andrés Medina Guzmán como presidente y de la parte quejosa como auxiliar del congreso distrital del distrito federal número 10 correspondiente a la ciudad de México.
3. La Prueba Documental, consistente en el nombramiento de Andrés Medina Guzmán como presidente y de la parte quejosa como auxiliar del congreso distrital del distrito federal número 30 correspondiente al Estado de México.
4. La Prueba Documental, consistente en el gafete de la parte quejosa con el que pretende acreditar el nombramiento en calidad de auxiliar del congreso distrital.
5. La Presuncional Legal y Humana, en todo y cuanto favorezca a su oferente.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en

su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. LILIA ANGÉLICA SERVIN MALDONADO**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja

presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como acusado y/o responsable a la **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d del Estatuto de MORENA y 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, es procedente requerir a dicho órgano para que rindan un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS**, así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. LILIA ANGÉLICA SERVIN MALDONADO**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MICH-038/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. LILIA ANGÉLICA SERVIN MALDONADO**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, la **SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Córrasele** traslado de la queja original a la **SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE ENERO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

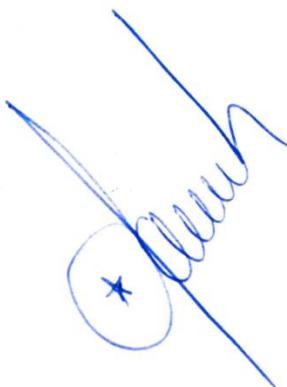
EXPEDIENTE: CNHJ-TLAX-039/2021

ASUNTO: Acuerdo de Admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de enero de presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 15 de enero del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 15 de enero de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-TLAX-039/2021

ACTOR: DULCE MARÍA SILVA
 HERNÁNDEZ

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 31 de diciembre de 2020, realizada por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, del oficio **SGA-OA-1983/2020**, por medio del cual se reencausa y remiten las constancias del **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales**, con número de expediente **SUP-JDC-10458/2020**, del cual se desprende el escrito de queja promovido por la **C. DULCE MARÍA SILVA HERNÁNDEZ**, de fecha 19 de diciembre del 2020, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, así como de la **C. LORENA CUELLAR CISNEROS** en su calidad de **representante general de MORENA, HIDALGO**, por la presunta **“inobservancia a los estatutos de morena en el proceso de selección de candidatura para Gobernador/a del estado de Tlaxcala”**.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

- La omisión por parte de la comisión nacional de elecciones de morena, para realizar la notificación a la parte quejosa sobre:

- La aprobación de los registros de los aspirantes a la candidatura de la gubernatura de Tlaxcala
 - La metodología de la encuesta y la integración de la comisión que la llevó a cabo
 - Los resultados de la encuesta o encuestas aplicadas para la erección de la candidatura de morena a la gubernatura de Tlaxcala; y
 - La resolución o determinación de la responsable sobre la designación de la candidatura por morena a la gubernatura de Tlaxcala.
- La inobservancia por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, del estatuto de Morena en el proceso de selección de la candidatura para gobernador/a del Estado de Tlaxcala en el presente proceso electoral.
 - La arbitraria designación de la C. LORENA CUELLAR CISNEROS, como candidata por MORENA a la gubernatura de Tlaxcala, por parte de la Comisión Nacional de Elecciones.

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. La Documental, consistente en copia fotostática de la credencial para votar de la quejosa, expedida por Instituto Nacional Electoral.
2. La Documental, consistente en la convocatoria al proceso de selección de la candidatura para gobernador del estado para el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Tlaxcala
3. La Documental, consistente en la solicitud presentada por la quejosa ante la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para obtener el registro como aspirante a candidata de gobernadora de Tlaxcala.
4. La Documental, consistente en el informe de la autoridad responsable respecto a los actos y hechos reclamados.
5. La Documental, consistente en una impresión fotográfica, donde presuntamente aparece la quejosa presentando su registro como aspirante a la candidatura de la gobernación de Tlaxcala, ante la comisión nacional de elecciones de morena

6. La Documental, consistente en la impresión fotográfica en la que presuntamente se observa la nota del Sol de Tlaxcala que señala que se registraron 7 aspirantes a la candidatura por morena para la gubernatura del estado para el proceso electoral 2020-2021 en Tlaxcala
7. La prueba técnica, consistente en las publicaciones del portal oficial y de Facebook del presidente nacional de morena Mario Delgado Carrillo
8. La Presuncional Legal y Humana, consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del expediente
9. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos conforman el presente expediente.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, y en apego a los artículos 19° y 41° del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal

Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el escrito de queja presentado, cumple con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades derivadas de presuntas omisiones y actuaciones por parte de **la Comisión Nacional De Elecciones**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

Por lo que respecta a la **C. LORENA CUELLAR CISNEROS**, después de una lectura integral del presente recurso de queja, esta Comisión considera que ninguno de los hechos y agravios expuestos menciona o precisa la participación de la misma, por lo que no se presentan actos reclamados en contra de la misma. Es así que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia precisa como única autoridad responsable a la Comisión Nacional de Elecciones.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, señala que la autoridad responsable de dichos actos a la Comisión Nacional de Elecciones por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d, es procedente **requerir** a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, sin embargo dentro del mismo reencauzamiento realizado por Sala Superior ya consta el informe rendido por dicha autoridad, motivo por el cual este será tomado en consideración para emitir la resolución correspondiente.

SEXTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por los hoy actores, esta Comisión señala como posible **TERCERO INTERESADO** a la **C. LORENA CUELLAR CISNEROS** por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d del Estatuto de MORENA y 42 del Reglamento de la Comisión Nacional

de Honestidad y Justicia de Morena, es procedente requerir a la misma para que se pronuncie con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

SÉPTIMO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS**, así como la **TÉNICA** y **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se **admite** el recurso de queja promovido por la **C. DULCE MARÍA SILVA HERNÁNDEZ**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TLAX-039/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. DULCE MARÍA SILVA HERNÁNDEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. **Notifíquese** conforme al considerando **QUINTO** a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional De Elecciones**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. **Se tiene por rendido** el informe por parte de la **Comisión Nacional de Elecciones**, al tenor del remitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. **Notifíquese el presente** Acuerdo a la probable **TERCERO INTERESADO**, la **C. DULCE MARÍA SILVA HERNÁNDEZ**, para que se manifieste, conforme al considerando **SEXTO** del presente acuerdo, lo anterior para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE ENERO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTES: CNHJ-NAL-735/2020

ACTOR: URANIA HERNÁNDEZ HEREREA

**AUTORIADEAD RESPONSABLE: Comité
Ejecutivo Nacional de MORENA.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 15 de enero de 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 15 de enero de 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 15 de enero de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

Expediente: CNHJ-NAL-735/2020.

ACTOR: URANIA HERNÁNDEZ HERRERA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**

**ASUNTO: Acuerdo de Reposición de
Procedimiento y Admisión.**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación de fecha 14 de enero de 2021, realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la sentencia de fecha 13 de enero de 2021 emitida dentro del expediente SUP-JDC-10265/2020, la cual resuelve lo siguiente:

“RESUELVE

ÚNICO. *Se revoca el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia.”*

(...)

Dentro de la resolución anteriormente señalada precisa como efectos los siguiente:

“Efectos.

*En merito de lo expuesto, este órgano jurisdiccional terminal en en materia electoral considera que debe **revocarse** el acuerdo impugnado, a fin de que eñ órgano partidista responsable **reencause** el conocimiento*

de las infracciones denunciadas materia de la presente resolución, de la vía electoral a la ordinaria para que el procedimiento sancionador de merito se sustancie conforme a los principios de certeza, legalidad y debido proceso en términos de la normatividad interna de MORENA.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior al resolver el diverso juicio ciudadano SUP-JDC-10264/2020.”

En consecuencia, de lo anterior se deja sin efecto todo lo actuado dentro del expediente al rubro citado a partir de la presentación del escrito queja, es por lo anterior que se da cuenta del escrito presentado por la **C. URANIA HERNÁNDEZ HERRERA**, recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 03 de noviembre del 2020, el cual se interpone en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** y la emisión del **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL SE DISCUTE Y APRUEBA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CON FUNCIONES DE DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO, GUERRERO, GUANAJUATO, ESTADO DE MÉXICO Y PUEBLA**, así como el contenido del **ACTA DE LA X SESION URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia de la sentencia de fecha 13 de enero de 2021 emitida dentro del expediente SUP-JDC-10265/2020, la cual resuelve lo siguiente:

“RESUELVE

ÚNICO. *Se revoca el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia.”*

(...)

Dentro de la resolución anteriormente señalada precisa como efectos los siguiente:

“Efectos.

*En merito de lo expuesto, este órgano jurisdiccional terminal en en materia electoral considera que debe **revocarse** el acuerdo impugnado, a fin de que el órgano partidista responsable **reencause** el conocimiento de las infracciones denunciadas materia de la presente resolución, de la*

vía electoral a la ordinaria para que el procedimiento sancionador de merito se sustancie conforme a los principios de certeza, legalidad y debido proceso en términos de la normatividad interna de MORENA.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior al resolver el diverso juicio ciudadano SUP-JDC-10264/2020.”

SEGUNDO. Derivado de la sentencia anteriormente señalada se revoca el acuerdo de admisión de fecha 04 de diciembre de 2020, emitido por esta Comisión dentro del expediente al rubro citado, mismo que fue debidamente notificado a las partes, teniendo como consecuencia, el dejar sin efecto, todas aquellas actuaciones posteriores al mismo.

TERCERO. Se da nueva cuenta del escrito de queja presentado por la **C. URANIA HERNÁNDEZ HERRERA**, recibido vía correo electrónico de esta Comisión el día 03 de noviembre de 2020, el cual se interpone en contra del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** y la emisión del **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL SE DISCUTE Y APRUEBA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CON FUNCIONES DE DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO, GUERRERO, GUANAJUATO, ESTADO DE MÉXICO Y PUEBLA**, así como el contenido del **ACTA DE LA X SESION URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020.**

De dicho escrito se desprenden como hechos lo siguiente:

1. Que, el 26 de enero de 2020, se celebró el VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena, en el cual, entre otros asuntos, se eligió al C. Alfonso Ramírez Cuellar como presidente interino del CEN; se ratificó a Yeidckol Polevsky Gurwitz como Secretaria General de dicho órgano, así como el término de 4 meses para la celebración del III Congreso Nacional Ordinario para la elección de los órganos estatutarios de MORENA y diversos nombramientos del CEN.
2. Que, el día 15 de octubre de 2020, se llevo a cabo la X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL y se emitió el **ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL SE DISCUTE Y APRUEBA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CON FUNCIONES DE DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO, GUERRERO, GUANAJUATO, ESTADO DE MÉXICO Y PUEBLA.**
3. Que, presuntamente, la hoy actora tuvo conocimiento de los hechos denunciados el día 30 de octubre de 2020.

Del escrito de queja se desprende que ofrece como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Copia simple de la credencial de elector de la quejosa.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en oficio de fecha 3 de noviembre del d de 2020 dirigido a la presidenta del Consejo Nacional de Morena, por medio del cual se solicita copia certificada de del Acuerdo de fecha 26 de enero de 2020.
3. **DOCUMENTALES.** Consistentes en cuatro (4) notas periodísticas de los portales de internet: laopinionqr.com, quinta fuerza.mx, poderycritica.com y noticiaspedrocanche.com, todos del Estado de Quintana Roo.
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en el ACTA DE LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA, de fecha 15 de octubre de 2020.
5. **DOCUMENTAL.** Consistente en el ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL DISCUTE Y APRUEBA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CON FUNCIONES DE DELEGADOS EN LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO, GUERRERO, GUANAJUATO, ESTADO DE MÉXICO Y PUEBLA, de fecha 15 de octubre de 2020.
6. **DOCUMENTAL.** Consistente en el oficio de fecha 3 de noviembre de 2020, dirigido al presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por medio del cual se solicita copia certificada del nombramiento del C. Felipe Ramírez como integrante del Comité Ejecutivo Nacional o de algún otro órgano estatutario.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la presente queja.
8. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que este órgano colegiado pueda deducir de los hechos comprobados y que favorezcan a su oferente.

Dentro del escrito de queja, la hoy actora con fundamento en los artículos 19 inciso h, 30, 35, 105 al 11 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y demás relativos aplicables, solicitan las siguientes medidas cautelares:

“MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo a lo manifestando en los hechos y en las violaciones a los preceptos de nuestro partido cometidas por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, someto a la consideración de esta Honorable Comisión que dicte como medida cautelar, orden al COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL , por conducto de su PRESIDENTE o de sus representante ante el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y/ de su representantes ante los Organismos Públicos Electorales Locales (OPLES) de los estados de Quintana Roo, Guerrero, Guanajuato, Estado de México y Puebla, abstenerse de registrar a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal con funciones de delegados en los Estados de Quintana Roo, Guerrero, Guanajuato, Estado de México y Puebla, designados mediante acuerdo de fecha 15 de octubre de 2020, con objeto de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y reglamento.”

CUARTO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

SEXTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el recurso de queja presentado por la **C. URANIA HERNÁNDEZ HERRERA** en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto/omisión atribuido a un órgano partidista, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

SEPTIMO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala que la autoridad responsable de dichos actos resulta el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, es procedente requerir a dicho órgano para que rindan un informe circunstanciado y/o contestación con respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

OCTAVO. DE LAS PRUEBAS. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS**, así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

NOVENO. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Esta Comisión considera que las mismas no se encuentran ofrecidas conforme a derecho, motivo por el cual no pueden ser acordadas de conformidad, lo anterior por no cumplir con lo establecido por el artículo 107 y demás relativos del Reglamento de esta Comisión.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo de admisión de fecha 04 de diciembre de 2020 emitido dentro expediente al rubro citado, así como las posteriores actuaciones, con fundamento en lo establecido en el Considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **repone** el procedimiento y se **admite** el recurso de queja promovido por la C. **URANIA HERNÁNDEZ HERRERA** con fundamento en lo establecido en el Considerando **SEXTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

TERCERO. **Háganse** las anotaciones pertinentes dentro del expediente **CNHJ-NAL-735/2020**, y agréguese a los autos el presente acuerdo.

CUARTO. **Se declara él no ha lugar** respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, lo anterior de conformidad con el considerando **SEPTIMO** del presente acuerdo.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto y 31 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, para que en un plazo de 5 días hábiles rinda un informe circunstanciado y/o de contestación al recurso de queja, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

SEXTO. **Notifíquese el presente** Acuerdo a la parte actora, la C. **URANIA HERÁNDEZ HERRERA**, para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEPTIMO. **Notifíquese el presente** Acuerdo a la Autoridad Responsable, el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** para que rinda el informe correspondiente, conforme al considerando **SEPTIMO** del presente acuerdo, lo anterior para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO